

	E.S.E. CENTRO DE SALUD JENESANO- BOYACÁ	GESTION DIRECTIVA		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO		
		SGI-GD-F-001	Página 1 de 4	
	Versión: 01	22/05/2017		
COMUNICACIÓN EXTERNA				

**Resolución 025  
Junio 3 de 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100.07.03.041-2018, CELEBRADO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD JENESANO SOLUCION PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JENESANO BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No.003 del 17 marzo de 2003, Acuerdo 04 de 2014, y 44 de la el 80 de 1993, el Decreto 100.0303-023 de febrero 15 de 2016, acta de Posesión No 137 del 31 de marzo de 2016 y,


**CONSIDERANDO:**

1. Que el 01 de junio de 2018 LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JENESANO suscribió contrato de suministro No. 100.07.03.041-2018 con SOLUCION PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO, cuyo objeto lo constituye ADQUISICIÓN DE VIDEO PROYECTOR VIEWSONIC PA503S 3600 LUMINES CONECTIVIDAD: HDMI, VGA, USB PARA LA ESE CENTRO DE SALUD JENESANO, contrato que se inició el día 01 de Junio de 2018, de acuerdo con el acta que para el efecto se suscribió en dicha fecha.
2. Que el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina que los contratos estatales son *intuitu personae* y en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del representante legal de la entidad contratante.
3. Que en desarrollo de la relación contractual el contratista solicita que se le autorice la cesión del referido contrato, por cuanto por razones de orden empresarial le resulta imposible seguir ejecutándolo, por lo que solicita a la gerencia de la ESE que se estudie la posibilidad de autorizar la cesión del contrato a una persona NATURAL, que dentro de sus actividades mercantiles pueda ejecutarlo en las condiciones pactadas inicialmente con la Empresa al que se le adjudico dicho contrato, para lo cual presente la Cámara de Comercio de DOTACIONES Y SUMINISTROS PANAMERICANA.
4. Que la gerencia de la ESE encuentra válida la razón expuesta por el Contratista, por cuanto se advierte que le resulta imposible asegurar el suministro para nuestra entidad, de acuerdo con lo expuesto en la solicitud de cesión, en tanto que persiste la necesidad.
5. Que el artículo 9° de la ley 80 de 1993, determina que:

*“D las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad -en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

*Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.*

**Nuestro compromiso, Su SALUD**  
**Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano**  
 Carrera 2 No 5-11 Teléfono 7363226 Celular 3125216694 -3133975818  
[ese.jenesanoboyaca@yahoo.es](mailto:ese.jenesanoboyaca@yahoo.es) <http://www.esejenesanoboyaca.gov.co/>

	E.S.E. CENTRO DE SALUD JENESANO- BOYACÁ	GESTION DIRECTIVA		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO		
		SGI-GD-F-001	Página 2 de 4	
	Versión: 01	22/05/2017		
<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>				

*Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal."*

6. *Que de otra parte la gerencia de la ESE analizó detenidamente la Cámara de Comercio postulado por el contratista , la cual de acuerdo con los documentos que se anexan para demostrar idoneidad, posee una experiencia, en el campo específico, quien por escrito ha manifestado que conoce a cabalidad las obligaciones pendientes de terminar establecidas en el contrato que se le pretende ceder y que se compromete, en caso de autorizarse la cesión del contrato, a suscribir el correspondiente documento de cesión, darle estricto cumplimiento al objeto contractual y cumplir las obligaciones a las que originalmente se comprometió el contratista principal, dentro del plazo que le señale la gerencia de la ESE.*

7. *Que este despacho considera viable aplicar el precepto legal transcrito en precedencia destinado a darle continuidad a los contratos en los casos en los que surge una inhabilidad sobreviniente para el contratista, pro aplicable a los casos de imposibilidad de continuar con la ejecución contractual, por cuya razón autorizará la cesión del contrato DOTACIONES Y SUMINISTROS PANAMERICANA, postulada como cesionaria, por cuanto la gerencia de la ESE encuentra que reúne ampliamente las calidades comerciales y de experiencia para desarrollar el objeto del contrato y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las consagradas en la Constitución o en la ley, a más de que se trata de una EMPRESA NATURAL totalmente familiarizada con las actividades objeto del contrato cedido, contando con una excelente reputación comercial y profesional en el medio.*

8. *Que la decisión se autorizar la cesión del contrato en referencia se inspira en el beneficio común y en el principio de prevalencia del interés general que se protege al garantizar la continuidad del desarrollo del objeto del contrato, cuyos resultados resultan de trascendental importancia para la gerencia de la ESE y la comunidad en general, por cuya razón el contratista cedente y el postulado como cesionario suscribirán la relación obligacional vinculante, mediante la celebración del respectivo contrato de cesión.*


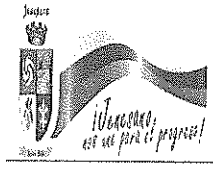
9. *Que el Acuerdo 004 de 05 de junio de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JENESANO, en su Artículo 31. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS, Los contratos celebrados con la E.S.E. CENTRO DE SALUD JENESANO, no podrán cederse ni el Contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la entidad.*

10. *Que adicional a lo previsto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993, el artículo 41 de la misma normatividad establece la posibilidad de ceder los contratos celebrados por las entidades estatales, previa autorización escrita otorgada por el representante legal de la entidad pública, a través de Acto Administrativo debidamente motivado, mediante petición a la que se deberá acompañar la hoja de vida del contratista propuesto, con los anexos que acrediten su experiencia y capacidad para contratar, los cuales deberán ser verificados por la entidad, como requisito para autorizar la cesión del contrato, facultad que además se estableció en el propio clausulado del contrato objeto de la cesión.*

Por lo anteriormente expuesto,

**Nuestro compromiso, Su SALUD**  
**Empresa Social del Estado Centro de Salud de Jenesano**

Carrera 2 No 5-11 Teléfono 7363226 Celular 3125216694 -3133975818  
 ese.jenesanoboyaca@yahoo.es <http://www.esejenesanoboyaca.gov.co/>

	E.S.E. CENTRO DE SALUD JENESANO- BOYACÁ	GESTION DIRECTIVA		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO		
		SGI-GD-F-001	Página 3 de 4	
	Versión: 01	22/05/2017		
COMUNICACIÓN EXTERNA				

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a DOTACIONES Y SUMINISTROS PANAMERICANA, para que en su condición de contratista de esta entidad, celebre contrato de CESIÓN con la señora DOTACIONES Y SUMINISTROS PANAMERICANA del contrato de suministro suscrito con **LA ESE CENTRO DE SALUD JENESANO** cuyo objeto lo constituye ADQUISICIÓN DE VIDEO PROYECTOR VIEWSONIC PA503S 3600 LUMINES CONECTIVIDAD: HDMI , VGA, USB PARA LA ESE CENTRO DE SALUD JENESANO, destinado a continuar y culminar con la ejecución del objeto del referido contrato principal celebrado el 01 de Junio de 2018, el cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la presente fecha y que formará parte del contrato principal suscrito con esta ESE y producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cesionario y la administración contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993 y por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que el contrato en mención deberá cederse en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente y, en consecuencia, no podrá modificarse su objeto, su naturaleza, las obligaciones y el valor del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta Resolución a SOLUCION PLANIFICADA GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO y a DOTACIONES Y SUMINISTROS PANAMERICANA, en su condición de cesionario, conforme lo dispone el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Municipio de Jenesano Boyacá a los Tres (3) días del mes de junio del año 2018.

*Clara*

**CLARA MERCEDES ROJAS JAIME**  
Gerente ESE Centro de Salud Jenesano